

VERBAL – PRIVACIÓN DE LA POTESTAD PARENTAL

Rad: 2016-540

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandante contra el auto del 29 de abril de 2021 mediante el cual se decretaron pruebas y se convocó a audiencia. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Mayo de Dos Mil veintiuno (2021).

I. RECURSO

Se duele el recurrente de que no se hubiese ordenado de oficio la visita psicosocial la residencia del niño A.F.D.V., por cuanto considera necesario tener en cuenta la percepción del menor de edad respecto de su padre y conocer de las condiciones habitacionales del niño.

II. TRASLADO

El recurrente envió copia simultanea del recurso a la curadora ad litem designada para defender los intereses del demandado, luego el traslado fue surtido conforme el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

III. CONSIDERACIONES

Conviene memorar para el estudio del recurso horizontal planteado por el vocero judicial de la actora que en esta causa se pretende privar al demandado de la patria potestad de su hijo A.F.D.V., por haber presuntamente incurrido en la causal de emancipación judicial consistente en el abandono del hijo y que se nombre a la demandante como guardadora del niño y además se le otorgue su custodia y cuidado personal.

Encuentra el despacho que la parte actora se duele de la omisión del decreto de la visita sicosocial en el domicilio del menor, con el fin de constatar la situación de habitación y entorno del menor, de tal manera que su solicitud va encaminada es a una adición al decreto probatorio y no aun recurso propiamente dicho, y en ese sentido se manifestará el Despacho.

Ha de decirse que si bien no se hizo referencia a tal solicitud probatoria, el despacho por el momento no considera necesario su decreto por cuanto la pretensión principal va dirigida a la privación de la patria potestad, y a la designación de un guardador que asuma la representación legal del infante, y por ende asuma su cuidado personal, es así que una vez practicado el caudal probatorio decretado, y de encontrarse evidencias que desplieguen la necesidad de conocer la opinión del menor, se decretará la entrevista del mismo a través de la asistente social del despacho y con presencia del defensor de familia.

Por ende no hay lugar a adicionar la providencia recurrida, por el momento.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, ni ADICIONAR el auto de fecha 29 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2d33f097eae87a9f219cf3c72155b84810db8f69130e81e4427daf3a78e670

Documento generado en 14/05/2021 04:05:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>